



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Ponente: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá D.C., seis de marzo de dos mil veinticuatro

Recurso de Apelación – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de ALFREDO CURREA TAVERA contra DIANA MÓNICA DEL PILAR MEDINA VÁSQUEZ RAD. 11001-31-10-015-2019-01161-01

Se estudia la viabilidad del recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la decisión emitida el 13 de julio de 2023 por la Juez Quince de Familia de Bogotá.

En la providencia atacada¹ la juez negó la declaratoria de pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso solicitada por la demandada² cuya respuesta obra en el proceso³; inconforme con ello, la demandada interpuso recurso pidiendo la revocatoria de la providencia, por cuanto, en su criterio, contrario a lo expuesto por la juez a quo las actuaciones judiciales no pueden verse afectadas porque efectivamente fueron saneadas por las actuaciones adelantadas, lo cual difiere de la pérdida de competencia que se solicita por haberse vencido el término que dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, de los cuales considera improrrogables, teniendo en cuenta que se puede presentar inmediatamente se haya vencido el plazo, o tiempo después, siempre que no se halla proferido fallo. La parte actora, recorrió el traslado y solicitó mantener la decisión confutada.

Para resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 321 del Código General del Proceso enlista los autos pasibles de alzada, entre los cuales no se encuentra la decisión fustigada y, aunque el numeral 9º indica que también lo serán los que expresamente estén señalados en dicho código, pudo establecerse que no existe en el ordenamiento procesal norma especial, conforme a la cual, la decisión que se cuestiona sea apelable, tampoco corresponde a la denegatoria o resolución de un incidente de nulidad como se advirtió en la concesión, por ende, lo correcto era negar la concesión del recurso apelación.

Por contera, al no existir norma general ni especial que habilite la impugnación vertical, es menester, sin ahondar en mayores consideraciones, inadmitir el recurso de alzada concedido por la Juez Segunda de Familia de Bogotá.

Por lo brevemente señalado, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la decisión adoptada el 13 de julio de 2023 por la Juez Quince de Familia de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución oportuna del proceso al juzgado de origen para lo de su cargo, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada

Firmado Por:

Nubia Angela Burgos Diaz

¹ CARPETA DIGITAL: ACTUACIONES JUZGADO: 15. 2019-01161 (FL.418-420) AUTO NIEGA PERDIDA DE COMPETENCIA

² CARPETA DIGITAL: ACTUACIONES JUZGADO: 14. 2019-01161 (FL.414-417) SOL. PERDIDA DE COMPETENCIA
³ 15. 2019-01161 (FOL.418-420) AUTO NIEGA PERDIDA COMPETENCIA C.1.pdf

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576b407052d98f8c9ca67ee96adca1513266ce32523bba03b53fdad99b2a7f0d**

Documento generado en 06/03/2024 09:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>